



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 027-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 06 de abril de 2009, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de canola (*Brassica napus*) de origen y procedente de Francia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semilla de canola (*Brassica napus*) de origen y procedente de Francia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de canola (*Brassica napus*) de origen y procedente de Francia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:
 - 2.1 Declaración adicional:
 - 2.1.1. Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionados por la Organización de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas cichorii*, *Leptosphaeria maculans*, *Broad bean wilt virus*.
 - 2.1.2. Producto está libre de *Alternaria brassicicola*, *Mycosphaerella brassicicola*, *Corcyra cephalonica*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*, *Alopecurus myosuroides*, *Amaranthus retroflexus*, *Elymus repens*, *Fumaria officinalis*, *Heliotropium europaeum*, *Lolium rigidum*, *Orobanche ramosa*, *Phalaris paradoxa* *Polygonum lapathifolium*, *Sonchus arvensis*.
 - 2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con Captan (i.a.) 2.4 gr/Kg de semilla o Thiram (i.a) 2 gr/Kg. de semilla o cualquier otro producto equivalente.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso (excepto para productos a granel).

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador